**La prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución**

**Autor: Dra. Inés LÓPEZ VALERA**

**Resumen**

El propósito del presente trabajo de investigación fue determinar la relación que existe entre la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución.

Consistió en una investigación básica, que se desarrolló bajo un diseño no experimental, transversal correlacional; para recoger la información acerca de la percepción de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución administrativa, se emplearon tres cuestionarios para la toma de datos perceptivos, directamente de los docentes. La validez de los instrumentos fue establecida por el método de jueces y su confiabilidad mediante Alfa de Crombach. De la población de estudio conformada por docentes de Centros de Educación Básica Alternativa corresponde a una población finita y una muestra intencional, dado la disponibilidad de los docentes, así como su disposición para informar respecto al tema de estudio.

Al procesar los datos recogidos, se concluye que: Existe relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución administrativa siendo el nivel de significancia p= 0,00 menor que p=0,05 (p< α). Y se demuestra que el Rho de Spearman tiene una correlación muy alta entre desarrollo del proceso administrativo y conocimiento de la prueba pericial; entre conocimiento de la prueba pericial y resolución, también, desarrollo del proceso administrativo y resolución administrativa por tanto se rechaza la hipótesis nula y se confirma la hipótesis alterna.

**Abstract**

The purpose of this research was to determine the relationship between the expert evidence, the development of the administrative process and the decision.

It consisted of a basic research, which was developed under a non-experimental, cross-correlational design; to collect information on the perception of expert evidence, the development of the administrative process and administrative resolution, three questionnaires were used for making perceptual data directly from teachers. The validity of the instruments was established by the method of judges and their reliability by Cronbach Alfa. Of the study population made up of teachers of Alternative Basic Education Centers it corresponds to a finite population and a purposive sample, given the availability of teachers and their willingness to report on the subject of study.

When processing the collected data, it is concluded that: There is a relationship between knowledge of expert evidence, the development of the administrative process and the administrative decision being the level of significance p = 0.00 p = less than 0.05 (p <α ). And it shows that the Rho Spearman has a very high correlation between development of the administrative process and knowledge of expert evidence; between knowledge of expert evidence and resolution also development of the administrative process and resolution so the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is confirmed.

**Palabras clave:** Prueba, Perito, Pericia, Informe.

**Keywords:** Evidence, Expert, Expertise, Report.

Fecha de recepción de originales: 07 de Febrero de 2020.

Fecha de aceptación de originales: 28 de Febrero de 2020.

**Introducción**

La investigación se justifica porque primero pretende verificar la inadecuada normatividad legal del trabajador del empleo público originando efectos negativos en la aplicación de las sanciones administrativas en la administración pública,

La falta de una adecuada legislación sobre responsabilidades administrativas e incluso penales y civiles de los denominados funcionarios y servidores públicos y su correcta conceptualización y definición originan que las sanciones a quienes son pasibles de las misma no sean las más legales, jurídicas y justas; para lo cual se debe estudiar, supervisar y verificar la idoneidad de las normas legales y actos administrativos, y de la misma manera ver si se cumple o no el fin supremo del Estado.

Es durante el procedimiento administrativo que se debe insertar lo que denominamos “La prueba”, que es la comprobación de las afirmaciones que las partes realizan en el proceso y “La pericia”, lo que implica a un mismo tiempo una revisión de las decisiones adoptadas por la comisión de procesos administrativos en sus diferentes fases, porque, en el momento de decidir la causa o el incidente, la comisión en sus decisiones le **niega valor a un medio admitido y practicado, por considerar que no debió admitirse o que no se cumplieron los requisitos intrínsecos o extrínsecos para su práctica.**

**De Luca (2013).**

“Valorar” una prueba significa otorgarle la credibilidad que se merece, atendiendo al sistema de valoración establecido por el legislador. Mediante el medio de prueba el juez adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto de debate. Estos conocimientos permiten, correctamente interpretados y valorados, De Luca, Navarro y Cameriere Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2013, núm. 15-19, p. 19:1-19:14 − ISSN 1695-0194 19: 8 llegar a una conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes (SeoaneSpielgeberg, 2007). Sin embargo, en España no existen reglas legales de valoración y los jueces interpretan y valoran todavía la prueba según “los principios de la sana crítica”, establecidos por el Art. 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) (p. 165).

El Perito debe reunir una serie de condiciones inherentes a su especialidad como son las siguientes:

Idoneidad.- Está en función de la especialidad (casos civiles, penales, laborales, de familia), de la experiencia y actualización de conocimientos.

Cualidad investigadora.- El perito debe poseer esta cualidad investigadora que le permita conocer una serie de campos ajenos a la contabilidad empleando la lógica y su experiencia personal.

Ética profesional. -El perito debe actuar con probidad, buena fe, dignidad y capacidad profesional su conducta se regirá por el Código de Ética Profesional.

Formación Profesional. - El perito debe estar permanente capacitado, por lo que requiere actualización permanente, en seminarios y conferencias relacionados con la especialidad

***Mittermaier (1948****)* decía que “Hacer prueba no es en el fondo otra cosa que querer demostrar la verdad y el convencimiento del juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza”

**Carnelutti *(2014)***por su parte sostiene, que “la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición afirmada…en este sentido justo es reconocer que el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, los cuales no se conocen, pero se comprueban”.

La prueba pericial tiene un doble aspecto; verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez o de las gentes, sus causas y efectos y suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

**Antecedentes del Problema**

***Flores (2012)*** El artículo 40º de la constitución política establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, esto significa que no solo regulan responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos sino también las faltas y sanciones que se deriven del incumplimiento de tales responsabilidades, además del procedimiento disciplinario, lo cual es expresión del poder disciplinario, su fundamento en la relación de especial sujeción que une a la administración pública con el personal docente.

 (…) Sin embargo, la escasa efectividad a la hora de imponer sanciones administrativas y dilucidar las responsabilidades, la complejidad y lentitud de los procedimientos administrativos en la aplicación de las sanciones, origina en la ciudadanía una sensación de impunidad (…) Defensoría del Pueblo.

***Román* (*2007****)* Ahora bien, hace poco más de medio siglo, especialmente en las últimas décadas, se aprecia un crecimiento exponencial de la cantidad de órganos administrativos que han sido dotados con tales potestades por ley expresa, así como de la lesividad de las sanciones que éstos pueden imponer en su ejercicio; fenómeno que por enorme e inorgánico, he denominado el elefantiasis de las potestades sancionadoras de la Administración.

**Vázquez (2014)** en su tesis titulada “La cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial” es indispensable controlar judicialmente la calidad de las pruebas que se presentan y usan en un juicio. Por lo que respecta a las llamadas pruebas científicas, como hemos visto, su “cientificidad” no satisface este objetivo. La cientificidad, dependiendo de cómo se entienda, podría dar pautas para averiguar la fiabilidad de las pruebas, pero hay que insistir “cientificidad” y “fiabilidad” no son términos coextensivos.

El uso del término ‘fiabilidad’ se ha venido convirtiendo en una constante en el análisis de la prueba pericial en general, quizás debido a la expansión jurisprudencial y doctrinal del caso Daubert en los diversos sistemas jurídicos. A nadie escapa que se trata de un término vago y que también se le atribuyen sentidos muy diversos en función del contexto en que es empleado. En mi opinión, la fiabilidad de cualquier prueba pericial debe estar constituida por información empírica respecto a si: a) Cuando se reproduce en condiciones adecuadas es posible prever que alcanzará resultados consistentes en X número de veces y, b) Se ha comprobado sólidamente que tiene la capacidad de establecer lo que pretende establecer. El juicio de fiabilidad justificaría la razonabilidad de formular inferencias con fundamento en la prueba calificada como fiable. Hay que introducir además una distinción entre medir la fiabilidad y controlar la fiabilidad, procedimientos que pueden (y generalmente, deben) llevarse por sujetos diferentes (el experto y el juez). En principio, estaremos interesados en el control de la fiabilidad de los elementos probatorios de carácter científico por parte del juez. (p. 62).

El peritaje tiene como finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al experto, la verdad concreta y explicarla técnica y científicamente o según las reglas de la experiencia.

Diversos indicadores, expresan de manera preocupante y permanente, que en los docentes del Ciclo Avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa en la UGEL 01 de San Juan de Miraflores en el año 2015, no conocen lo que es la prueba pericial y no son conscientes que constituye un problema ya que a través de la aplicación de una pericia podría cambiar el resultado del proceso administrativo a favor de los docentes.

La no aplicación de la prueba pericial en la comisión de procesos de la UGEL Nº 01 afecta de manera contundente el desarrollo del proceso administrativo en el nivel de los CEBAS, no permitiendo con ello el logro de los objetivos y metas ya que los docentes al verse perjudicados, sancionados, son retirados de su centro de trabajo inmediatamente cuando el Director de la UGEL Nº 01 emite la correspondiente Resolución de sanción.

El docente, cuando recibe la Resolución de sanción emitida por la UGEL Nº 01, tiene la facultad de presentar diversos recursos impugnativos como son: Reconsideración, Apelación o Revisión. El recurso de Apelación la resuelve una instancia superior que es el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

En tal sentido, es el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en materias de acceso al servicio civil, régimen disciplinario; considerando que es deber de todo órgano decisorio, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Muchas veces esta instancia superior declara Fundado el recurso de apelación o la nulidad de las resoluciones emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 - UGEL 01 y dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada, que se hubiesen incorporado al legajo personal del docente.

El docente que irregularmente fue sancionado y ha ganado el proceso en la vía administrativa, para hacer efectivo el pago correspondiente de su remuneración, tiene que recurrir al Poder Judicial haciendo uso de su derecho, ya que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 - UGEL 01, le niega el pago de su sueldo por el periodo ilegalmente sancionado. Juicio que tendrá que seguir por el periodo aproximado de 4 a 5 años para poder alcanzar la justicia que le corresponde al ser declarado inocente en el proceso.

En este sentido, fuimos consientes que la potestad sancionada constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público. Pero a su vez, confiamos que la comisión de educación del Congreso de la República elabore un anteproyecto donde diseñen las pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con aptitud para aplicación sanciones sobre los administrados, la ejerzan de manera democrática, previsible y no arbitraria.

#### *Aliaga (2001)* La instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa.  No obstante, lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos.

#### La labor docente, como la de todo trabajador dependiente, está sometida a la potestad disciplinaria del empleador.  Potestad que es consecuencia del Poder Directriz que tiene todo patrón para organizar, en forma eficiente, la mano de obra que dispone.

En consecuencia, la Administración Pública, que actúa como empleadora respecto del profesor, tiene la facultad de sancionar toda falta docente, siguiendo, al efecto, los procedimientos expresamente regulados en la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED

Al respecto, es preciso aclarar que el referido Reglamento de la Ley del Profesorado, prevé dos procesos disciplinarios: Uno para faltas leves y otro para faltas graves.

Estos procedimientos deben entenderse como instrumentos de garantía de justicia y equidad para el docente, así como para los intereses del servicio educativo.

Ambos deben ser escritos, sumarios y con efectiva garantía del derecho de defensa del profesor investigado.

 **Problema**

¿Cuál es la relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución?

**Objetivo**

Determinar la relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución

**Método**

***Hernández (2010****)* Cuantitativo, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El presente trabajo de investigación es del tipo básica las investigaciones puras son aquellas dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. La finalidad de este tipo de investigaciones se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o fenómenos que se dan al interior de una sociedad. *Ander - Egg (1977: 33)*

Es descriptiva porque consiste en llegar a conocer las situaciones, procesos. Su meta no se limita a la recolección de datos. Los estudios descriptivos buscan desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características. Sánchez *Carlessi (2000)*.

Correlacional.-Ya que tiene el propósito de mostrar la relación entre variables.

El diseño de investigación elegido no experimental, transeccional o transversal y descriptiva simple.

***Hernández (2010****)* No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medirá la variable será una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional.

***Hernández (2005)*** “Los diseños de investigación transaccional, o transversal, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

**Resultados**

H1: Existe relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución.

**Tabla 1**

 Correlación entre prueba pericial, desarrollo del proceso administrativo y resolución

|  |
| --- |
| Correlaciones |
|  | prueba pericial (agrupado) | desarrollo proceso administrativo(agrupado) | resolución (agrupado) |
| Rho de Spearman | prueba pericial (agrupado) | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,836\*\* | ,817\*\* |
| Sig. (bilateral) |  | ,000 | ,000 |
| N | 60 | 60 | 60 |
| desarrollo proceso administrativo (agrupado) | Coeficiente de correlación | ,836\*\* | 1,000 | ,810\*\* |
| Sig. (bilateral) | ,000 | . | ,000 |
| N | 60 | 60 | 60 |
| resolución (agrupado) | Coeficiente de correlación | ,817\*\* | ,810\*\* | 1,000 |
| Sig. (bilateral) | ,000 | ,000 | . |
| N | 60 | 60 | 60 |
| \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). |

En los resultados mostrados en la tabla 1, se aprecia los estadísticos de los grupos de estudio, siendo el nivel de significancia p= 0,00 menor que p=0,05 (p< α). Y se demuestra que el Rho de Spearman tiene una correlación muy alta entre desarrollo del proceso administrativo y conocimiento de la prueba pericial; entre conocimiento de la prueba pericial y resolución, también, desarrollo del proceso administrativo y resolución. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, comprobándose de este modo que: Existe relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución.

**Tabla 2**

*Tabla Cruzada prueba pericial y resolución*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | resolución (agrupado) |  |
|  |  |  | no sanción | sanción | Total |
| prueba pericial (agrupado) | deficiente | Recuento | 2 | 18 | 20 |
|  |  | % del total | 3,3% | 30,0% | 33,3% |
|  | alto | Recuento | 36 | 4 | 40 |
|  |  | % del total | 60,0% | 6,7% | 66,7% |
| Total |  | Recuento | 38 | 22 | 60 |
|  |  | % del total | 63,3% | 36,7% | 100,0% |
|  |  |  |  |  |  |

En la tabla 2, se puede apreciar que el 3,3% que tienen un conocimiento deficiente de la prueba pericial no obtiene sanción y el 30% tienen sanción. Sin embargo, los que tienen un alto conocimiento en la prueba pericial, el 63,3% no es sancionado y el 36,7% es sancionado. Por lo tanto, se puede apreciar que mientras más conocimiento los profesores tengan acerca de la prueba pericial más probabilidad tienes de no ser sancionado.

**Discusión**

En los resultados mostrados en la tabla 1, se aprecia los estadísticos de los grupos de estudio, siendo el nivel de significancia p= 0,00 menor que p=0,05 (p< α). Y se demuestra que el Rho de Spearman tiene una correlación muy alta entre desarrollo del proceso administrativo y conocimiento de la prueba pericial; entre conocimiento de la prueba pericial y resolución, también, desarrollo del proceso administrativo y resolución. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, comprobándose de este modo que: Existe relación entre el conocimiento de la prueba pericial, el desarrollo del proceso administrativo y la resolución, al respecto Alarcón, Flores (2012) La prueba pericial Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

La prueba dentro de las relaciones jurídicas tiene una importancia capital, un derecho permanece sin valor sino se llega a establecer su propia existencia. La carga procesal corresponde a las partes litigantes quien aporta todos los medios probatorios.

La prueba pericial es importante porque es el medio probatorio que debe actuarse en primer lugar en la audiencia de pruebas (CPC, art. 208°). Los peritos pueden ser confrontados con los testigos, con las partes y entre ellos mismos (CPC, art. 209°).

El informe pericial se configura, así como un medio de carácter científico mediante el cual se pretende lograr que la comisión de procesos administrativos pueda apreciar y valorar unos hechos que han sido aportados al proceso como medios probatorios. La comisión, de esa forma, tendrá conocimiento de su significación, siempre y cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido (Pardo-Iranzo, 2012). En definitiva, mediante la pericia, se trata de explicar una realidad que, por no ser obvia, necesita la interpretación del perito, la contradicción de las partes y finalmente la valoración de la comisión de procesos administrativos.

**Referencias**

Alarcón L, (2014*), La prueba pericial*, Pag 1, <http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>

Alarcón L. (2014),*La Prueba Pericial*, Pag 1. <http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>

Aliaga C. *El Proceso Administrativo Disciplinario contra Docentes*, Revista Juridica de Cajamarca-Pag. 6

Bernal C., (2006) *Metodologia de la Investigacion*, Segunda Edicion, Pearson Educacion, Mexico 2006.

Canaletti Álvarez P, (1984),*Contabilidad avanzada Tomo I*. Peritajes Contables Judiciales. 1era edición Iberoamericana de editores S.A., Perú.

Coca J. , (2012), Derecho, Politica y otros.

Código de Procedimientos Penales Art.160 al 169

Código Procesal Civil D. LEG.768 Art. 262 al 271

IF Peritaje Flores- A. (2015), *La prueba pericial y su valoración por los Jueces y Fiscales*<http://www.academia.edu/18286527/IF_PERITAJE_FLORES>

IF PERITAJE FLORES- Flores A, (2015), La *prueba pericial y su valoración por los Jueces y Fiscales*. <http://www.academia.edu/18286527/IF_PERITAJE_FLORES>

LEY 13253, ART. 4 del11.SET.1959 y su Reglamento el D.S. Nº 28 del 26.AGO.1960

LEY de Reforma Magisterial LEY N° 29944

Reglamento De La LEY de Reforma Magisterial D.S. N°004-2013-ED

Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público: concordado decreto legislativo Nº 276 <http://www.diresacajamarca.gob.pe/sites/default/files/u1/LEY%20276.pdf><http://definicion.de/procedimiento-administrativo/>

Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444

Ley del procedimiento administrativo general ley 27444 <http://definicion.de/procedimiento-administrativo/>